

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	Página 1 de 3

Bucaramanga, 2 de julio del 2026

Ingeniera
LISETT DAYAN VANEGAS GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura - Dirección de Aguas y Saneamiento Básico

Referencia: No. radicado 20260101407

Asunto: Definición del alcance del Convenio Interadministrativo No. 2962 de 2025 – CO1.PCCNTR.8443318

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, relacionada con la precisión del alcance del Convenio Interadministrativo No. 2962 de 2025 – CO1.PCCNTR.8443318, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, particularmente en lo referente a determinar si el proyecto corresponde a una etapa de estudios y diseños preliminares, estudios y diseños definitivos o de prefactibilidad, me permito realizar las siguientes precisiones, con fundamento en los lineamientos metodológicos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y en la normativa sectorial vigente.

En primer lugar, **el artículo 2.2.6.1.11 del Decreto 2104 de 2023** establece las etapas para el desarrollo de los proyectos de inversión pública y señala que la etapa de preinversión comprende *“tres fases de maduración del proyecto denominadas: perfil o fase 1, prefactibilidad o fase II y factibilidad o fase III”*. A su vez, **el artículo 2.2.6.2.3** del mismo decreto define la fase de prefactibilidad como aquella en la que *“se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente y se realizan estudios técnicos especializados; de manera que, al mejorar la calidad de la información, se reduzca la incertidumbre”*. En consecuencia, su finalidad consiste en generar información técnica, económica, social, ambiental e institucional progresivamente más precisa que permita sustentar adecuadamente la toma de decisiones sobre la conveniencia de ejecutar un proyecto de inversión.

En concordancia con lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación, mediante el documento metodológico **"ABC de la Viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública"**, precisa que la diferencia entre las tres fases de la preinversión *“radica en la precisión o la certeza de la información de los estudios que se realizan en cada una. Dichos estudios reducen la incertidumbre que representa la ejecución y permiten madurar la iniciativa de inversión, lo que aumenta la posibilidad de éxito durante la etapa de inversión”*. Bajo este enfoque, la maduración de los proyectos se desarrolla de manera progresiva, incrementando el nivel de conocimiento sobre la problemática, las alternativas de solución y las condiciones técnicas requeridas para una futura ejecución, de tal forma que las decisiones de inversión se adopten sobre fundamentos objetivos y verificables.

Así las cosas, la característica esencial de la fase de prefactibilidad radica en que su propósito principal es desarrollar estudios técnicos especializados que permitan disminuir los riesgos y la incertidumbre, con el fin de establecer si una determinada alternativa de solución reúne las condiciones necesarias para avanzar hacia las siguientes fases y etapas.



<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	Página 2 de 3

En este sentido, la **Resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – “mediante el cual se modifica el artículo 10 del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS”**, dispone en el numeral 2 de su artículo 3 que:

"Dada la incertidumbre del estado de las fuentes subterráneas, los proyectos que se abastezcan de ellas deberán, en la etapa de planeación, realizar como mínimo los estudios geoelectricos".

En este sentido, la citada disposición reconoce expresamente la incertidumbre inherente al aprovechamiento de las fuentes subterráneas y establece que los proyectos cuyo abastecimiento dependa de este tipo de fuentes deberán realizar, como mínimo, estudios geoelectricos durante la etapa de planeación. Asimismo, identifica dichos estudios como el insumo técnico mínimo indispensable para evaluar el potencial hidrogeológico del área de interés y sustentar la definición de la alternativa de abastecimiento.

Al respecto, resulta pertinente destacar que los estudios geoelectricos hacen parte de las actividades previstas dentro del alcance del presente convenio. En consecuencia, las actividades contratadas corresponden precisamente a las actuaciones técnicas mínimas exigidas por la regulación sectorial para la etapa de planeación de proyectos de abastecimiento mediante aguas subterráneas, circunstancia que evidencia que el convenio tiene como finalidad la obtención de información técnica para reducir la incertidumbre y no el desarrollo de actividades propias de la fase de inversión.

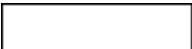
De igual forma, la **Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el Anexo Técnico No. 1 – Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, numeral 2.4.2.5 "Formulación y análisis de alternativas y escogencia de la más favorable"**. establece que:

"Para proyectos en los que el análisis, evaluación y escogencia de alternativas derive en la construcción de pozo profundo, debe implementarse la construcción por fases, debidamente diferenciadas, que permitan el manejo contractual independiente durante su ejecución, en razón a la vulnerabilidad asociada al nivel de incertidumbre propio de este tipo de fuentes, de manera que no se adelante la construcción de infraestructura para tratamiento, almacenamiento y/o distribución antes de que se compruebe la calidad y cantidad de agua disponible."

Igualmente, la citada disposición señala que:

"La determinación de la pertinencia técnica-económica de continuar o no con la construcción del pozo deberá ser evaluada en cualquier momento durante la perforación, con base en los registros geoelectricos tomados en el proceso o, posteriormente, con base en la cantidad y calidad de agua disponible. En los casos en que no se logre obtener el caudal o la calidad esperada, deberá considerarse la conveniencia de ajustar el proyecto a las condiciones del pozo o interrumpirlo por haberse configurado una condición de 'pozo fallido'."

De la lectura de esta disposición se evidencia que la propia regulación sectorial reconoce que los proyectos de abastecimiento mediante aguas subterráneas deben desarrollarse de manera progresiva y por fases, supeditando la continuidad de las etapas posteriores a los resultados técnicos obtenidos durante su ejecución. Este criterio guarda plena armonía con el modelo de maduración progresiva previsto por el Departamento Nacional de



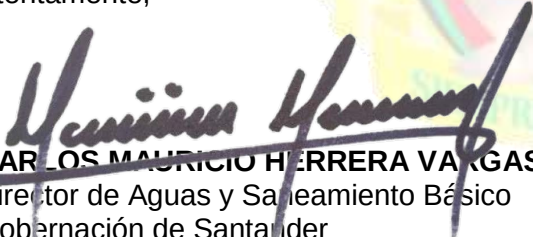
<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	Página 3 de 3

Planeación para la etapa de preinversión y, particularmente, para la fase de prefactibilidad, cuyo propósito consiste precisamente en reducir la incertidumbre técnica mediante estudios especializados que permitan soportar objetivamente la toma de decisiones.

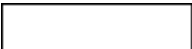
En ese contexto, las actividades contempladas en el Convenio Interadministrativo No. 2962 de 2025, relacionadas con la recopilación y análisis de información hidrogeológica, la ejecución de estudios geoelectricos, la evaluación de las condiciones del subsuelo, la identificación de zonas con potencial para la captación de aguas subterráneas y la definición de parámetros técnicos preliminares para la alternativa de abastecimiento, constituyen estudios especializados dirigidos a reducir la incertidumbre sobre la viabilidad de la solución propuesta. En consecuencia, dichas actividades corresponden de manera inequívoca a una fase de prefactibilidad en los términos definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

Por las razones expuestas, se precisa que el alcance del Convenio Interadministrativo No. 2962 de 2025 corresponde a un proyecto de **preinversión en fase de PREFACTIBILIDAD**, cuyo propósito consiste en desarrollar los estudios especializados necesarios para evaluar la viabilidad técnica de la alternativa de abastecimiento mediante aguas subterráneas, reducir los niveles de incertidumbre asociados a dicha alternativa y generar los insumos técnicos que permitan soportar la toma de decisiones para avanzar, de ser procedente, hacia la fase de factibilidad y a la etapa de inversión, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2104 de 2023, los lineamientos metodológicos del Departamento Nacional de Planeación, la Resolución 799 de 2021 y la Resolución 661 de 2019, en todo lo que a sus normas o apartes conciernen.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO HERRERA VARGAS
Director de Aguas y Saneamiento Básico
Gobernación de Santander



Definición del alcance del Convenio Interadministrativo No. 2962 de 2025 – CO1.PCCNTR.8443318

Desde Carlos Mauricio Herrera Vargas <ln.cherrera@santander.gov.co>

Fecha Jue 02/07/2026 14:35

Para Lisett Dayan Vanegas Gómez <ca.lvanegas@santander.gov.co>; Jesica Juliana Mendoza Ramírez <ln.jmendoza@santander.gov.co>

 1 archivo adjunto (587 KB)

3460497. CONCEPTO DEFINICION ALCANCE CONVENIO VILLANUEVA POZOS.pdf;

Ingeniera

LISETT DAYAN VANEGAS GÓMEZ

Profesional Universitario

Secretaría de Infraestructura - Dirección de Aguas y Saneamiento Básico

Referencia: No. radicado 20260101407

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, relacionada con la precisión del alcance del Convenio Interadministrativo No. 2962 de 2025 – CO1.PCCNTR.8443318, cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"***, particularmente en lo referente a determinar si el proyecto corresponde a una etapa de estudios y diseños preliminares, estudios y diseños definitivos o de prefactibilidad, me permito adjuntar el concepto, con fundamento en los lineamientos metodológicos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y en la normativa sectorial vigente.

Atentamente,



**GOBERNACIÓN
DEL DEPARTAMENTO
DE SANTANDER**

**CARLOS MAURICIO
HERRERA VARGAS**
Director de Aguas y
Saneamiento Básico
Secretaría de Infraestructura

 Gobernación de Santander
 @GobdeSantander
 @GobdeSantander
(607) 6910880 - Ext 1616

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.

Cuidar el planeta es responsabilidad de todos

Sistema de Gestión Ambiental – Secretaría de Planeación

